

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 de enero de 2021
CPC/C/001/2021.

Autorizado en Sesión Ordinaria del 25 de enero de 2021.

COMUNICADO CPC/005/2021:

**“A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS: NO EXISTE DISPOSICIÓN
CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CREAR SISTEMAS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN”**

**A los Ayuntamientos, Presidentas y Presidentes Municipales y/o Concejos Municipales
en el estado de Chiapas.**

P r e s e n t e s .

En el Sistema Jurídico Mexicano, los Municipios *no constituyen una instancia* en los Sistemas Anticorrupción del país, sino un eslabón dentro de la coordinación de dichos sistemas.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo establece dos tipos de Sistemas Anticorrupción: el Nacional¹ y los Locales², regulados en los párrafos primero y último, respectivamente.

Por su parte, en el artículo 73 fracción XXIV del mismo ordenamiento jurídico, le faculta al Congreso federal para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de la Constitución³.

El artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece quiénes integran al Sistema Nacional Anticorrupción, siendo éstos: los integrantes del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y, *los Sistemas Locales*, quienes concurrirán a través de sus representantes; en el artículo 36 señala que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los *Sistemas Locales*.

Por otra parte, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, refiere al Sistema Anticorrupción⁴ del Estado de Chiapas; en ese sentido, en el

¹ **Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

² **Artículo 113, último párrafo:** Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

³ La ley general reparte competencias entre los niveles de gobierno: la Federación y las entidades federativas en este caso; en otras palabras, las entidades federativas y la Federación pueden actuar respecto de una materia, pero es el Congreso de la Unión el que determina la forma y los términos de la participación de dichas entidades, a través de una ley.

⁴ Incorporado mediante reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del estado el 29 de diciembre de 2016.



artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas señala quienes integran al Sistema:

- I. El Comité Coordinador.
- II. El Consejo de Participación Ciudadana.
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.
- IV. Los **Municipios**, quienes concurrirán a través de sus representantes”.

Por lo anterior, no existe disposición constitucional y legal vigente, que les faculte a establecer Sistemas Municipales Anticorrupción.

El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción cuenta con la atribución legal de dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas⁵; por lo que emite las siguientes acciones:

A) A LOS MUNICIPIOS DE OCOTEPEC⁶ Y CHICOMUSELO⁷:

1. Dejar sin efectos jurídicos el Reglamento que crea el Sistema Municipal Anticorrupción y en su caso, dejar sin efectos convocatorias o no emitirlas para nombrar a los órganos que integrarían el citado Sistema; por estar en contravención de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución del estado y la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.

B) A LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS:

1. Abstenerse de crear Sistemas Municipales Anticorrupción, por no corresponder a su esfera competencial.
2. Dejar sin efectos los reglamentos y las publicaciones, en caso, de haberlos aprobado.

Por último, no se omite mencionar que además de que los Municipios forman parte del Sistema Local Anticorrupción; el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas tiene la atribución de establecer los mecanismos de coordinación con los Municipios, en términos de la fracción X del artículo 8 de la ley de la materia.

“Por un Chiapas Sin Corrupción”

Atentamente
Consejo de Participación Ciudadana
del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

⁵ Artículo 20 fracción XVII de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.

⁶ Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Ocoatepec, Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del estado no. 125, mediante publicación No. 0386-C-2020, el 09 de septiembre de 2020.

⁷ Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Chicomuselo, Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del estado no. 142-2ª sección, mediante publicación No. 0511-C-2020, el 16 de diciembre de 2020.

